

Al despacho de la señora juez, informando que la demanda de la referencia se recibe de la oficina de reparto. Pasa para lo que estime pertinente.
Barrancabermeja, 23 de septiembre de 2021.

MARCO ANTONIO PILONIETA PALACIO

Escribiente

**PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS Y
REGULACION DE VISITAS (MENOR)
RADICADO No. 680813184001-2021-00280-00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Barrancabermeja, veintitres (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda de demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS y REGULACION DE VISITAS (MENOR)FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA yCUIDADO PERSONAL y REGLAMENTACION DE VISITAS (MENOR), propuesta por el Defensor de Familia, C.Z. La Floresta de Barrancabermeja, en representación de los intereses de la niña STEPHANY OROZCO ASTORGA, hija de la señora MELISSA ESTHER ASTORGA GOMEZ, por reunir los requisitos de los arts. 82 y 84 del C.G.P., el Despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS y REGLAMENTACION DE VISITAS (MENOR)**, propuesta por el Defensor de Familia, C.Z. La Floresta de Barrancabermeja, en representación de los intereses de la niña **STEPHANY OROZCO ASTORGA**, hija de la señora **MELISSA ESTHER ASTORGA GOMEZ** en contra del señor **FELIX OROZCO ORTIZ**.

SEGUNDO: TRAMITAR bajo la cuerda del proceso especial contenido en los arts. 133y siguientes del Decreto 2737 de 1989 y arts. 129 y siguientes de la ley 1098 de2006.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al demandado, señor **FELIX OROZCO ORTIZ**, al E-mail felizchow18@gmail.com y/o felixchow@gmail.com conforme lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación, dos días después de haberse recibido el respectivo aviso de notificación , otorgándole el termino de DIEZ (10) días para que conteste la misma, a través de apoderado judicial.

Para lo fines del articulo precitado, la parte interesada **deberà implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos**.

CUARTO: RATIFICAR y mantener vigente la medida dispuesta por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, C.Z. La Floresta de esta ciudad, en Acta No. 005 de 8 de enero de 2021, como **ALIMENTOS PROVISIONALES**, a favor de la niña

STEPHANY OROZCO ASTORGA, con cargo al demandado señor **FELIX OROZCO ORTIZ.**

QUINTO: VINCULAR al Agente del Ministerio Público para que intervenga conforme a las facultades de ley, a quien deberá notificarse a través de su correo electrónico.

SEXTO: PREVENIR a las partes acerca de la obligatoriedad conforme la implementación de la virtualidad, en el “USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC)”, siendo deber de los sujetos procesales y apoderados realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos, por ende, deben suministrar a la autoridad judicial competente los canales digitales elegidos para los fines del proceso y con ello garantizar el acceso a la administración de justicia, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-

Firmado Por:

Sandra Yaneth Quijano Triana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b70f68bc5b2c92a29a7c637244abf148e5816d8c4f6901e6ed91511b95e9a071

Documento generado en 23/09/2021 07:08:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>